



Resolución Ministerial

N° 561 - 2016 - MINEDU

Lima, 15 NOV. 2016

VISTOS, el Expediente 0141109-2016, el Informe N° 546-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 936-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

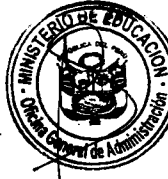
CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como principios rectores de la educación peruana, entre otros, la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; la calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; y, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, existen diversas acciones e intervenciones que el Ministerio de Educación, a través de sus órganos de línea y programas, viene ejecutando en la Amazonía, orientadas al fortalecimiento del servicio educativo público. Tales acciones e intervenciones se enmarcan en los objetivos de mediano plazo del Sector Educación, guardando concordancia con los principales instrumentos de planificación de carácter multianual vigentes tales como el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021: La educación que queremos para el Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED; y, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU;

Que, asimismo, responden a la necesidad priorizada por el Ministerio de Educación de fortalecer el servicio educativo que brindan las instituciones o programas educativos públicos en la Amazonía, el cual, tal y como la información estadística y censal lo evidencia, presenta serios problemas asociados a las particularidades del territorio de la selva, tanto en términos de cobertura y acceso al servicio, como de acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura idónea, número adecuado de docentes capacitados, distribución oportuna de



materiales, entre otros; los que han llevado a que persista una amplia brecha en el nivel de los aprendizajes entre las escuelas rurales de la selva y las escuelas urbanas a nivel nacional;

Que, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, identifica quince (15) departamentos que cuentan con alguna provincia o distrito considerado amazónico;

Que, la Secretaría de Planificación Estratégica, conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, tiene entre sus funciones el proponer la política, objetivos, estrategias sectoriales y documentos normativos, en coordinación con las entidades, programas nacionales, órganos y unidades orgánicas del Sector Educación, en las materias de su competencia, así como otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por el Despacho Ministerial; siendo que a través de su Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, se encarga de conducir, coordinar y orientar los procesos de planeamiento, así como de orientar y proponer documentos normativos de alcance sectorial en materia de planeamiento, en el marco de la normatividad vigente y políticas sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 546-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica sustenta la necesidad de que el Ministerio de Educación apruebe un plan de implementación de las acciones e intervenciones orientadas a fortalecer el servicio educativo que brindan las instituciones educativas o programas educativos públicos de la educación básica en la Amazonía, como instrumento de planeamiento y gestión que las focalice e integre, siendo el marco a partir del cual se establezcan líneas base respecto de las cuales se tracen metas cuantificables, definan responsables de su ejecución y diseñen indicadores de medición que permitan su monitoreo; asimismo, propone que se encargue a la Secretaría de Planificación Estratégica la formulación de dicho plan, así como el monitoreo del mismo;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar la elaboración del plan al que se hace referencia en el considerando precedente, delimitando sus componentes así como los responsables de su formulación, ejecución y monitoreo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación";





Resolución Ministerial

Nº 561 - 2016 - MINEDU

Lima, 15 NOV. 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Fortalecimiento del servicio educativo en la Amazonía

Disponer el fortalecimiento del servicio educativo que brindan las instituciones educativas o programas educativos públicos de la educación básica en la Amazonía, a través de acciones e intervenciones dirigidas a lograr los siguientes objetivos:

- Disminución del ausentismo y la deserción escolar, considerando los enfoques de género, inclusión e interculturalidad.
- Reducción de la brecha de acceso a los servicios educativos básicos, conectividad y acceso a internet, así como del déficit de calidad y situación de los niveles de riesgo tomando en cuenta la realidad de cada comunidad educativa y la diversidad del contexto.
- Cumplimiento de horas efectivas de clases por parte del personal docente, así como la reducción de la brecha de docentes en la Amazonía, con especial énfasis en la enseñanza intercultural bilingüe.
- Contratación oportuna y fortalecimiento de capacidades del personal docente a través de la operación de acciones pertinentes de formación docente en servicio, en el marco de las disposiciones vigentes.
- Entrega oportuna de los recursos educativos, priorizados bajo criterios técnicos que se ajustan al contexto de la selva, mediante la optimización del proceso de distribución.
- Optimización de la programación, ejecución, monitoreo y supervisión de la dotación de equipamiento y mobiliario, lo que incluye instalaciones provisionales.
- Mejoramiento de locales escolares, a través de la instalación, construcción, mejoramiento, ampliación, acondicionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, a fin de contar con espacios educativos adecuados para el aprendizaje y apropiadamente accesibles a todos los estudiantes.
- Fortalecimiento de los procesos de gestión de las Unidades de Gestión Educativa Local y de gestión escolar de las instituciones educativas.

Artículo 2.- De la formulación y aprobación del Plan Selva

2.1 Encargar a la Secretaría de Planificación Estratégica la formulación del Plan de fortalecimiento del servicio educativo que brindan las instituciones educativas o programas educativos públicos de la educación básica de la Selva (en adelante, "Plan Selva"), en coordinación con los órganos y programa que se mencionan en el numeral 2.2 del presente artículo, con el objeto de priorizar las acciones e intervenciones orientadas a la mejora de la calidad de la educación básica en la Amazonía al año 2021, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución.

2.2 Disponer que los siguientes órganos y programa del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, remitan a la Secretaría de Planificación Estratégica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente



norma, la información sobre las acciones e intervenciones que realizan de manera particular en el ámbito de la Amazonía, para que en coordinación con los mismos, se determine su priorización y desarrollo de los correspondientes indicadores y metas del Plan Selva:

- Dirección General de Educación Básica Regular
- Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
- Dirección General de Servicios Educativos Especializados
- Dirección General de Desarrollo Docente
- Dirección de Gestión de Recursos Educativos
- Dirección General de Gestión Descentralizada
- Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar
- Dirección General de Infraestructura Educativa
- Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED

2.3 La Secretaría de Planificación Estratégica, culminada su labor de formulación, debe elevar la propuesta de Plan Selva al Despacho Ministerial para su evaluación y trámite de aprobación correspondiente.

Artículo 3.- Del Plan Selva

3.1 El Plan Selva deberá considerar los siguientes tres componentes para su formulación:

- Componente 1. Docencia y aprendizajes
- Componente 2. Equipamiento, mobiliario e Infraestructura educativa
- Componente 3. Gestión

3.2 Las acciones e intervenciones que se propongan en el Plan Selva deben sujetarse a enfoques de territorialidad, género, interculturalidad, inclusión y participación, así como estar orientadas, principalmente, a alcanzar los objetivos descritos en el artículo 1 de la presente norma.

3.3 Las acciones e intervenciones del Plan Selva se ejecutarán en el marco de las competencias de los órganos, unidades orgánicas y programas responsables de su ejecución.

3.4 El ámbito geográfico de aplicación del Plan Selva debe comprender los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como las provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, la Libertad y Piura, identificados en los literales b) al k) del artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus modificatorias.



Resolución Ministerial

Nº 561 - 2016 - MINEDU

Lima, 15 NOV. 2016

Artículo 4.- Del monitoreo del Plan Selva

Encargársele a la Secretaría de Planificación Estratégica el monitoreo del Plan Selva, para lo cual se le asignan las siguientes funciones:

- Monitorear los distintos componentes del Plan Selva a fin de medir su grado de avance.
- Coordinar con los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Educación responsables de la ejecución del Plan Selva el grado de avance de las acciones a su cargo. Para ello, podrá convocarlos a reuniones periódicas.
- Efectuar recomendaciones para la mejora de la implementación y articulación del Plan Selva, así como para minimizar o eliminar riesgos identificados, de corresponder.
- Emitir informes sobre el avance en el cumplimiento del Plan Selva, así como de evaluación del mismo, cuando sea requerido por la Alta Dirección.
- Otras que la Alta Dirección le asigne en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- De la colaboración

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente, todos los órganos, unidades orgánicas y programas competentes del Ministerio de Educación, bajo responsabilidad, deberán brindar la información y documentación que la Secretaría de Planificación Estratégica les solicite, así como asistir a las reuniones que ésta convoque, dentro de los plazos que así determine.

Artículo 6.- De las acciones a cargo del PRONIED

La implementación de las acciones prioritarias en materia de infraestructura, equipamiento y mobiliario por parte del PRONIED, vinculadas a los objetivos b), f) y g) del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no están condicionadas a la aprobación del Plan Selva, debiendo realizarse de acuerdo a la normatividad vigente y en el marco de las funciones de dicho Programa Nacional.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

